

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ADJ. APOYOS No. 1100131100042021 0633

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda denominada ADJUDICACIÓN DE APOYOS iniciada por GIOVANNA WILCHES SÁNCHEZ, NANCY LEONOR WILCHES SÁNCHEZ, ALEXANDRA WILCHES SÁNCHEZ, ANNETH CONSTANZA WILCHES SÁNCHEZ, LILIANA WILCHES SÁNCHEZ, HERLY DANIEL WILCHES SÁNCHEZ, a favor de LEONOR SÁNCHEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Indicar la dirección electrónica y física de los interesados y la persona sobre la que se pide el apoyo para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020).

-. Allegar demanda acorde con la ley 1996 de 2019, como quiera que los trámites de interdicción judicial fueron derogados por ésta.

-. Allegar poder que lo faculte para adelantar el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, indicando contra quien de adelantará y en favor de la persona titular del acto (s).

-. Dirigir la demanda contra las demás personas que no estén interesadas en ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

-. Indicar el acto o los actos jurídicos concretos para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto.

-. Mencione por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que

informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez